

Indice de proporcionalidad	Porcentaje medio de incremento
10	14
8	17,8
6	19,5

Al igual que en los niveles 3 y 4, se excluyen del cómputo los trienios, el complemento familiar, las gratificaciones por trabajos especiales y extraordinarios y las indemnizaciones.

Se hace constar expresamente que los precedentes porcentajes medios de incremento son meramente indicativos, pudiendo ser alterados en la forma que estimen procedente las Corporaciones Locales, salvando lo especificado en los puntos 1.2 y 1.3 anteriores.

1.5. Orden de absorción de complementos.—Por las Corporaciones Locales se procurará que el complemento de destino sea el último concepto retributivo que pueda ser objeto de absorción total o parcial. Contrariamente, serán objeto de absorción, en primer lugar, el complemento personal y transitorio y el especial de retribución mínima, en su caso, y el incentivo transitorio de productividad.

2. Cuadro laboral de puestos de trabajo.

Los gastos directos e indirectos (Seguridad Social) de personal incluido en cuadro laboral de puestos de trabajo serán tratados conforme dispone el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 283, del 26), y considerados como masa salarial independiente con la limitación de crecimiento del 22 por 100.

3. Personal sin encuadrar.

El personal sin encuadrar que deba subsistir en el ejercicio 1978 no podrá incrementar sus retribuciones percibidas en diciembre de 1977 en más de un 22 por 100. Dentro de este límite máximo, en el que se incluirán los gastos indirectos (Seguridad Social), las Corporaciones Locales utilizarán, para la determinación individualizada del aumento, criterios de analogía a los aplicados para las plazas de plantilla o cuadro laboral, atendiendo a la naturaleza de la función o régimen de contratación.

4. Cuotas a la MUNPAL.

En todo caso, la fijación definitiva de las cuotas a satisfacer a la MUNPAL se ajustará a lo dispuesto en la instrucción 28.ª de las aprobadas por Orden ministerial de 24 de enero último.

4.ª NUEVAS PLAZAS O PUESTOS DE TRABAJO EN 1978

Las retribuciones que se deriven como consecuencia de creación de nuevos servicios o de ampliación de los existentes se dotarán con arreglo a las que tengan asignadas análogas plazas o puestos de trabajo existentes para 1978.

5.ª PERSONAL DE PLANTILLA VACANTE

Las Corporaciones Locales podrán, en el ejercicio de 1978, dejar de consignar los créditos destinados al pago de las retribuciones correspondientes a los cargos de la plantilla vigente que estén vacantes, siempre y cuando que por acuerdo de su pleno se comprometan a no cubrir durante dicho ejercicio económico las vacantes mencionadas.

Madrid, 21 de marzo de 1978.—El Director general, Joaquín Esteban Mompean.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

8011

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Agrarias por la que se aplaza la entrada en vigor de la Resolución de 26 de octubre de 1977 que reglamenta la aplicación de lo dispuesto en el punto dos del artículo quinto de la Orden de 27 de julio de 1970.

Ilustrísimos señores:

Por Resolución de la Dirección General de Industrias Agrarias de 26 de octubre de 1977 se reglamenta la aplicación de lo dispuesto en el punto dos del artículo quinto de la Orden

ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1970, por la que se aprueban las normas generales de definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos, estableciendo los tipos de rotulación o etiquetado de los quesos según hayan sido elaborados con leche pasteurizada o no pasteurizada y cuya entrada en vigor estaba prevista para el día 8 de mayo de 1978.

Vista la petición formulada ante este Ministerio por la Asociación Nacional de Fabricantes de Quesos y Mantequilla para que se amplíe a un año la fecha fijada para la puesta en práctica de la citada Resolución y considerando aceptables las razones en las que se fundamenta la solicitud,

Esta Dirección General de Industrias Agrarias ha tenido a bien disponer:

Se aplaza hasta el 31 de diciembre de 1978 la entrada en vigor de la Resolución de 26 de octubre de 1977, por la que se reglamenta la aplicación de lo dispuesto en el punto dos del artículo quinto de la Orden ministerial de Agricultura de 27 de julio de 1970, por la que se aprueban las normas generales de definición, denominación, composición y características de los quesos y de los quesos fundidos.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1978.—El Director general, José Antonio Sáez Illobre.

Ilmos. Sres. Subdirector general de Industrias Agrarias y Delegados provinciales de Agricultura.

MINISTERIO DE ECONOMIA

2012

ORDEN de 17 de marzo de 1978 por la que se actualiza la composición de varios órganos de los que constituyen la organización para llevar a cabo el Censo Industrial de España, establecida por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1976.

Ilustrísimo señor:

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1976, dictada en desarrollo del Decreto 794/1975, de 3 de abril, se aprobó la Organización para llevar a cabo el Censo Industrial de España. Con posterioridad se ha promulgado la Ley 19/1977, de 1 de abril, por la que se regula el derecho de asociación sindical y se autoriza la constitución de asociaciones profesionales de empresarios y trabajadores; se han dictado los Reales Decretos 1716/1976, de 23 de julio, por el que se crea en el Ministerio de Agricultura la Dirección General de Industrias Agrarias; 2787/1976, de 4 de diciembre, por el que se modifica parcialmente la estructura de los Servicios Centrales de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística; 1558/1977, de 4 de julio, por el que se estructuran determinados órganos de la Administración Central del Estado, creando varios nuevos Ministerios, entre ellos el de Economía, e integrando en él al Instituto Nacional de Estadística, y 1875/1977, de 23 de julio, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Economía, y por Orden de 25 de enero de 1977 se modifica parcialmente, a nivel de Sección, la estructura orgánica del Instituto Nacional de Estadística.

Por lo expuesto, se estima necesaria la actualización, en su composición de varios órganos de los que constituyen la organización para llevar a cabo el Censo Industrial de España, establecida por la citada Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1976.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de Estadística,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La Orden de la Presidencia del Gobierno de 26 de mayo de 1976 queda modificada en los siguientes términos:

1. La composición de la Junta Nacional del Censo Industrial, a que hace referencia el apartado 1, A) Organización Central, será la siguiente:

Presidente: Ministro de Economía.

Vicepresidente: Director general del Instituto Nacional de Estadística.